

UNIVERSIDAD  
DE LA REPUBLICA  
URUGUAY

## **CONVENIO ENTRE ADIAMAR S.A. Y LA UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA-FACULTAD DE CIENCIAS**

En la ciudad de Montevideo, el día veinticinco de Julio de 2005, entre, **POR UNA PARTE**, la Universidad de la República (Facultad de Ciencias), en adelante “UDELAR-FC” representada por el Rector Dr. Ing. Rafael Guarga, el Decano Prof. Julio Fernández, sito en la calle Av. 18 de Julio 1968, Montevideo y, **POR OTRA PARTE**, ADIAMAR S.A. representada por la Presidente del Directorio Sra. Patricia Pombo, sito en la calle Repetto 4295, acuerdan celebrar el siguiente convenio:

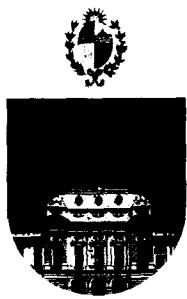
**PRIMERO (Objeto).** El objeto de este convenio es el establecimiento de un marco de actuación para la colaboración entre la UDELAR-FC y la empresa ADIAMAR S.A. en actividades de optimización de proceso hidrolítico de levaduras y ligninas a nivel banco (50Lt) en el marco de tesinas de estudiantes de las Licenciaturas de Bioquímica y de Biología de la UDELAR-FC.

**SEGUNDO (Modalidad de colaboración).** La cooperación científica y técnica tendiente a optimizar sus respectivas competencias comprenderá las siguientes actividades:

- a. Desarrollo conjunto de la implementación a escala banco del proceso hidrolítico de levaduras y ligninas, a través del Laboratorio del Área de Bioquímica y Biotecnología de la UDELAR-FC.
- b. Formación y perfeccionamiento de recursos humanos.
- c. Asistencia técnica e intercambio de información científica y tecnológica para lograr los fines deseados.
- d. Utilización de equipos e instalaciones para el desarrollo conjunto del proyecto especificado.
- e. Cualquier otra forma de cooperación idónea a los fines indicados.

**TERCERO (Obligaciones de la UDELAR-FC)** La UDELAR-FC a través de su Laboratorio del Área de Bioquímica y Biotecnología se compromete a: i) la realización de asistencia científica – técnica para la implementación de las pruebas a escala banco y la supervisión académica por parte del responsable del Proyecto; ii) la utilización de equipos e instalaciones para análisis complementarios por el tiempo que lleve la realización de los trabajos de los estudiantes, por un período no mayor a 1 año.

**CUARTO (Obligaciones de ADIAMAR )** ADIAMAR S.A., se compromete a: i) pagar los gastos de traslados y viáticos de los profesionales que intervengan en la ejecución del proyecto; ii) transferir a la UDELAR-FC las sumas que se convengan, a partir de la firma del presente acuerdo; iii) gastos varios que surjan en la realización de pruebas



UNIVERSIDAD  
DE LA REPUBLICA

URUGUAY

todos los reactivos y materias primas para los ensayos; iv) disponibilidad de equipamiento que el estudiante necesite utilizar en planta de ADIAMAR S.A.; v) la empresa suministrará las formulaciones propias necesarias a la UDELAR-FC, para que pueda realizarse el trabajo en carácter de confidencialidad.

**QUINTO.** Los resultados parciales o definitivos que se logren, podrán ser publicados, dados a conocer por el medio que se crea más conveniente, con la sola condición de constar que han sido elaborados en el contexto del presente Convenio y manteniendo la confidencialidad de las formulaciones desarrolladas por la Empresa ADIAMAR, previo a la firma del presente acuerdo. Por tratarse de optimizaciones de procesos y desarrollo a mayor escala, no originarán un nuevo resultado patentable.

**SEXTO** De común acuerdo, se podrá solicitar la participación de terceros, para colaborar al financiamiento, ejecución, coordinación, seguimiento o evaluación de los programas y/o proyectos relacionados con este convenio, y ampliar los alcances del mismo a otras áreas de interés común

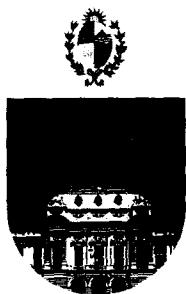
**SÉPTIMO (Colaboración recíproca).** Ambas partes se obligan a colaborar entre sí para el logro de los propósitos que motivan la celebración de este.

**OCTAVO (Domicilios especiales).** A todos los efectos a que diere lugar este contrato, las partes constituyen domicilios especiales en los indicados como respectivamente suyos en la comparecencia, de modo que no mediando comunicación fehaciente a la otra parte de cualquier variación que se produzca al respecto será considerada válida toda comunicación, notificación, intimación o similares que se practiquen mediante telegrama colacionado u otro medio idóneo que se dirija a los señalados domicilios.

**NOVENO (Vigencia)** El presente convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma y por un plazo de un año.

**DÉCIMO (Incumplimiento)** El incumplimiento de lo acordado entre las partes habilitará la rescisión inmediata del presente instrumento, una vez agotadas las instancias de acuerdo y negociación entre las partes.

**DÉCIMO PRIMERO (Rescisión anticipada).** El presente convenio podrá extinguirse anticipadamente por acuerdo de partes o cuando razones de fuerza mayor debidamente comprobadas hagan imposible su ejecución por cualquiera de las partes. En este último caso, ambas partes se comprometen a comunicar a la otra dicha circunstancia en forma fehaciente con una antelación mínima de cuarenta y cinco días.



UNIVERSIDAD  
DE LA REPUBLICA  
URUGUAY

Para constancia y fiel cumplimiento, ambas partes otorgan y firman el presente contrato  
en dos ejemplares de idéntico tenor en el lugar y fecha arriba indicados .

Dr. Ing. Rafael Guarga  
Rector de la  
Universidad de la República

Sra. Patricia Pombo  
Presidente del Directorio  
ADIAMAR S.A.

Prof. Julio Fernández  
Decano de la  
Facultad de Ciencias